



# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017

PROMOVENTE: **PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER PERÍODO DE DOS MIL  
DIECISIETE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **37412**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Enrique Ochoa Reza en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	Original
Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Enrique Ochoa Reza.	Copia simple
Constancia de Elección expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en la que designan a Enrique Ochoa Reza como Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional	Copia simple
Decreto 286-LXXIV/2017 aprobado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.	Copia certificada
Dictamen del Decreto 286-LXXIV-2017 aprobado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.  
De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

Con el escrito y anexos de cuenta de Enrique Ochoa Reza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, **fórmese y regístrese el expediente 83/2017** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017

en la cual solicita la invalidez de diversos artículos del Decreto 286 por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, publicado el diez de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial de la entidad.

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil diecisiete, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en términos de las documentales que acompaña y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, de conformidad en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo segundo, 61 62, párrafo tercero, y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designada delegada; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, dése vista a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

Cj



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

notificación de este acuerdo, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del decreto legislativo impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito y anexos presentados en la presente acción de inconstitucionalidad para que, **antes del cierre de instrucción**, formule el pedimento que le corresponde.

Además, en términos del párrafo segundo, del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copias simples del escrito de demanda y anexos, solicítase a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

También, requiérase al Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017

de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

En el mismo sentido y plazo, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del código supletorio, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman **los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete**, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión que da fe.